DECLARACIÓN DGCCARN Nº 069/2020.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO FABRICACIÓN DE ESCOBAS, CEPILLOS, PLUMEROS Y PINCELES, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MARLENE FRANCISCA MARIA VAZQUEZ ROMERO CON REG. CTCA Nº I-791, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA DT MARKETS PARAGUAY S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CICERO BATISTA DE SOUZA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. Nº 29-1991-21/22; LOTES Nº 21, 22; MANZANA 1, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO FRACCION PORTAL DE PEDRO JUAN, DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY"

Asunción, 09 de enero de 2020.

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos,** con su correspondiente **Relatorio** de **Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 6072/2019 de fecha 26/11/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Marlene Francisca María Vázquez Romero con Reg. CTCA Nº I-791,** correspondiente al **Proyecto FABRICACIÓN DE ESCOBAS, CEPILLOS, PLUMEROS Y PINCELES,** cuyo proponente es la **Firma DT Markets Paraguay S.A.,** y su representante legal es el **Señor Cícero Batista de Souza**, desarrollado en la propiedad identificada con la **Cta. Cte. Ctral. Nº 29-1991-21/22; Lotes Nº 21, 22; Manzana 1,** ubicado en el lugar denominado Fracción Portal de Pedro Juan, Distrito de Pedro Juan Caballero, Departamento de Amambay. ----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 71569/2019 de fecha 23/12/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto **funcionará bajo el régimen de Maquila** y consiste en la **fabricación de productos de limpieza para el hogar, escobas, cepillos, plumeros y pinceles, fabricados a base de material plástico.**----------

Que, el proyecto se desarrolla en una **superficie total de 825,20 m²** y una **superficie construida de 624,00 m²;** y presenta Planos generales aprobados por la Municipalidad de Pedro Juan Caballero, Constancia de inspección técnica de Prevención de Incendios por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pedro Juan Caballero de fecha 22 de octubre del 2019. ----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe técnico de evaluación DGPCRH Nº 1.528/2019,** en el cual se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta.----------

Que, cuenta con **Análisis Técnico por la Dirección Calidad Ambiental - Sustancias Químicas** según **Dictamen Nº 69484/2019 de fecha 17/12/2019** por el cual emiten sus recomendaciones.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo. ----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:----------

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones.

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 069/2020.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO FABRICACIÓN DE ESCOBAS, CEPILLOS, PLUMEROS Y PINCELES, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MARLENE FRANCISCA MARIA VAZQUEZ ROMERO CON REG. CTCA Nº I-791, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA DT MARKETS PARAGUAY S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CICERO BATISTA DE SOUZA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. Nº 29-1991-21/22; LOTES Nº 21, 22; MANZANA 1, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO FRACCION PORTAL DE PEDRO JUAN, DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY"

significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto,** condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).---

Art. 3º **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Constitución Nacional, a la Ley Nº 3966/10 Orgánica Municipal, a la Ley 1160/97 Código Penal a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 567/95 Convenio de Basilea, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 1.100/97 De prevención de la Polución Sonora, a la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4º En caso de poseer un transformador, el **Responsable deberá** presentar en su próximo **Informe de Auditoría Ambiental** (AA), **certificado de análisis del aceite** del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", **formulario de inscripción del transformador** acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar **fotografía de la placa** del transformador.---------

Art. 5º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Declaración.** ----------

Art. 6º **La presente DIA,** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7º **La presente DIA,** es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 8º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º **El EDE, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 10º **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 207388 (Doscientos Siete Mil, Trescientos Ochenta y Ocho) y Hoja de Seguridad Nº 207389 (Doscientos Siete Mil, Trescientos Ochenta y Nueve),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar. ----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrua, Encargada de Despacho – Resolución Nº 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.